

urgencia de dicha ocupación a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

*Edicto.—Expediente número 27.856*

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, antes citada, en relación con el número 6 del artículo 31, del Reglamento de la Ley 10/1956, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que, después de transcurridos, como mínimo, ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración de las actas previas a la ocupación, correspondientes a las fincas situadas en los Ayuntamientos de Cee, Dumbria, Carnota y Muros, señaladas con los números que al final se detallan de las relaciones publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» número 91, de fecha 22 de abril de 1977, y en los diarios «La Voz de Galicia» y «El Ideal Gallego» de fechas 26 de enero de 1977 y 27 de enero de 1977, respectivamente, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que mediante cédula habrá de practicárseles, así como en los correspondientes tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos y de esta Delegación Provincial se señalarán con la debida antelación legal el día y hora en que para cada uno de ellos tal diligencia habrá de tener lugar, advirtiéndoles que en dicho acto podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su costa, si así lo estimasen conveniente.

La Coruña, 25 de abril de 1977.—El Delegado provincial, Antonio Luis Escartí Valls.—1.454-D.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**12401** *ORDEN de 18 de abril de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Perfiles de Precisión, Sociedad Anónima», por Orden de 9 de noviembre de 1974, en el sentido de establecer equivalencias*

Ilmo. Sr.: La firma «Perfiles de Precisión, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 9 de noviembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), para la importación de flejes, chapas y coils, y la exportación de tubos y perfiles, solicita su modificación, en el sentido de establecer equivalencias para algunas mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Perfiles de Precisión, S. A.», con domicilio en Berrioplano (Navarra) por Orden de 9 de noviembre de 1974, en el sentido de que a efectos de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 4.º del Decreto 1492/1975, de 26 de junio, y del último párrafo del punto 1.7 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, se consideran equivalentes las siguientes mercancías:

— Desbastes en rollos para chapas («coils») de hierro o acero, de anchuras comprendidas entre 500 y 1.000 milímetros, de espesores comprendidos entre 4,75 a 14 milímetros (partida arancelaria 73.08.A).

— Desbastes en rollos para chapas («coils») de hierro o acero, de anchuras comprendidas entre 500 y 1.000 milímetros, de espesores comprendidos entre 2 y 4,75 milímetros (partida arancelaria 73.08.B).

— Desbastes en rollos para chapas («coils») de hierro o acero, de anchuras comprendidas entre 500 y 1.000 milímetros, de espesores comprendidos entre 1,5 y 2 milímetros (partida arancelaria 73.08.C).

— Flejes de hierro o acero, laminados en caliente, de anchuras comprendidas entre 400 y 500 milímetros, de 4,75 a 6 milímetros de espesor (P. A. 73.12.B.1).

— Flejes de hierro o acero, laminados en caliente, de anchuras comprendidas entre 400 a 500 milímetros, de 3 a 4,75 milímetros de espesor (P. A. 73.12.B.2).

— Flejes de hierro o acero, laminados en caliente, de anchuras comprendidas entre 400 a 500 milímetros, de 1 a 3 milímetros de espesor (P. A. 73.12.B.3).

— Chapas de hierro o acero, laminadas en caliente, de anchuras comprendidas entre 400 a 1.000 milímetros, de 4,75 a 14 milímetros de espesor (P. A. 73.13.D.1.a).

— Chapas de hierro o acero, laminadas en caliente, de anchuras comprendidas entre 400 a 1.000 milímetros, de 3 a 4,75 milímetros de espesor (P. A. 73.13.D.1.b).

— Chapas de hierro o acero, laminadas en caliente, de anchuras comprendidas entre 400 a 1.000 milímetros de 1 a 3 milímetros de espesor (P. A. 73.13.D.1.c).

— Chapas de hierro o acero, laminadas en frío, de anchuras comprendidas entre 500 y 1.000 milímetros, de espesores entre 2 y 3 milímetros (P. A. 73.13.D.2.b).

— Chapas de hierro o acero, laminadas en frío, de anchuras comprendidas entre 500 y 1.000 milímetros, de espesores entre 0,5 y 2 milímetros (P. A. 73.13.D.2.c).

— Chapas de hierro o acero, laminadas en frío, de anchuras comprendidas entre 500 y 1.000 milímetros, de 0,3 a 0,5 milímetros de espesor (P. A. 73.13.D.2.d).

— Chapas de hierro o acero, laminadas en frío y galvanizadas en caliente, de 0,4 a 3 milímetros de espesor, de anchuras comprendidas entre 500 a 1.000 milímetros (partida arancelaria 73.13.D.3.b.ID).

— Chapas de hierro o acero, laminadas en frío y plastificadas, de 0,4 a 2 milímetros de espesor, de anchuras comprendidas entre 500 y 1.000 milímetros (P. A. 73.13.D.3.d).

— Chapas de hierro o acero, laminadas en frío y pintadas, de 0,4 a 2 milímetros de espesor, de anchuras comprendidas entre 500 y 1.000 milímetros (P. A. 37.13.D.3.c).

— Chapas de acero inoxidable, laminadas en frío, de espesores comprendidos entre 0,4 a 2 milímetros, de anchuras entre 500 y 1.000 milímetros (P. A. 73.15.E.8.b.I.b).

— Chapas de acero inoxidable, laminadas en frío, de espesores comprendidos entre 0,4 a 2 milímetros de anchuras entre 500 y 1.000 milímetros (P. A. 73.15.E.8.b.II.b).

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de junio de 1976, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de noviembre de 1974, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## ADMINISTRACION LOCAL

**12402** *RESOLUCION de la Diputación Provincial de Sevilla por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita afectadas por las obras del «Proyecto de depósito de agua y ampliación de la red de alcantarillado en Coripe».*

Comprendidas las obras referenciadas, dentro del Plan Provincial de Obras y Servicios de 1976/77, aprobado por resolución del Ministerio de la Gobernación de 28 de julio de 1976, al amparo de lo establecido en los artículos 289 de la Ley de Régimen Local; 6 del Real Decreto 446/1977, de 11 de marzo; 2 y 52 de la Ley de Expropiación Forzosa; 5, 6 y 58 del Reglamento de dicha Ley, he acordado la expropiación de los bienes y derechos necesarios, mediante el procedimiento de urgencia, regulado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, a cuyo efecto se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, el día 7 de junio, a las doce horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Coripe, desde donde se trasladarán las partes a la finca objeto de la expropiación, pudiendo comparecer los propietarios afectados asistidos de Perito y un Notario, cuyos honorarios y derechos serán de su exclusiva cuenta.

Hasta el día anterior al levantamiento de las actas previas a la ocupación los interesados podrán formular por escrito reclamaciones, ante esta Diputación Provincial, a los solos efectos de subsanar errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados, encontrándose el expediente de manifiesto en la Asesoría Jurídica de la Corporación.

Propietario: Don Nicolás del Pozo Sanz. Domicilio: «El Albero». Fincas: «El Albero». Cultivo: Olivar.

Sevilla, 16 de mayo de 1977.—El Presidente.—4.248-A.